



Universidad Tecnológica Centroamericana

Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

Informe de Proyecto de Graduación

PROBLEMATICAS CON CONTRATOS ELECTRONICOS Y SUS
POSIBLES SOLUCIONES

Sustentado por:

Diego Fernando Suazo Pineda

11641020

Previa Inversión al Título de

Licenciado en Derecho con Orientación Empresarial

Tegucigalpa M.D.C.,

Honduras, C.A.

Octubre, 2020

INDICE

AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN EJECUTIVO	5
ABSTRACT.....	6
GLOSARIO DE TERMINOS.....	7
Capítulo 1 Practica Publica.....	10
1.1 Antecedentes.....	10
1.2 Proceso Asignado #1	11
1.3 Proceso Asignado #2	13
1.4 Proceso Asignado #3	15
1.5 Proceso Asignado #4	17
1.6 Proceso Asignado #5	18
1.7 Proceso Asignado #6	20
1.8 Proceso Asignado #7	21
1.9 Proceso Asignado #8	24
1.10 Proceso Asignado #9	25
1.11 Proceso Asignado #10	26
1.12 Atención a Usuarios.....	28
1.13 Atención a Usuarios con Proyecto Bac Credomatic.....	30
Capítulo 2 Planteamiento de la Investigación	32
2.1 Introducción.....	32

2.2 Planteamiento del Problema	34
2.3 Objetivo General.....	35
2.4 Objetivos Específicos	35
2.5 Justificación.....	36
Capítulo 3 Tema de Investigación	38
3.1 Contratos Electrónicos a Falta de Interacción Física.....	38
3.2 Formas de Otorgar Debidamente el Consentimiento en los Contratos Electrónicos.....	39
3.3 Instrumentos utilizados para Otorgar el Consentimiento en los Contratos Electrónicos	41
3.3.1 Acuerdo clickwrap.....	41
3.3.2 Acuerdo Browsewrap	43
3.3.3 Acuerdo log in	44
3.3.4 Acuerdo con Firma Electrónica.....	45
3.4 Derechos y Obligaciones en la Contratación Electrónica.....	47
3.5 Principios Generales de la Contratación Electrónica.....	50
3.5.1 Principio de equivalencia funcional de los actos empresariales electrónicos.....	50
3.5.2 Inalterabilidad del derecho preexistente de obligaciones y contratos privados.....	52
3.5.3 La neutralidad tecnológica.....	53
3.5.4 Principio de la buena fe	54
3.5.5 Principio de la autonomía de la voluntad mantenida en el nuevo contexto del comercio electrónico.....	55
3.6 Mecanismos para la Protección de los Datos Personales en Internet.....	57

4 Conclusiones.....	60
4.1 Conclusión Capítulo 1	60
4.2 Conclusión Capítulo 3	61
5 Recomendaciones	62
5.1 Recomendaciones Capítulo 1	62
5.2 Recomendaciones Capítulo 3	62
6 Referencias Bibliográficas	64

AGRADECIMIENTO

Por la culminación de mi carrera como estudiante de derecho, por este proyecto y por la etapa en la que me encuentro en este momento, quiero darle gracias a Dios por habérmelo permitido, a mis padres, hermanos y demás familiares por siempre apoyarme, al igual que a mis compañeros, amigos de carrera y profesores que estuvieron para mí en todo momento de mi formación profesional. Muchas gracias.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer sobre los mayores problemas que las partes contratantes enfrentan al momento de celebrar un contrato electrónico. De igual forma se intenta abarcar las soluciones existentes para estos problemas y analizar las leyes y reglamentos nacionales e internacionales que regulan parcialmente esta modalidad de contratación.

La metodología de investigación implementada es cualitativa, por lo cual se remitió a obtener información de profesionales en la materia quienes apoyan el movimiento de querer mejorar la regulación de la contratación electrónica. Con la información obtenida se analizaron los problemas existentes en esta modalidad de contratación y se definieron las mejores soluciones por las que las partes contratantes pueden optar hasta el día de hoy.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to learn about the major problems that the contracting parties face when entering an electronic contract. In the same way, an attempt is made to cover the existing solutions for these problems and to analyze the national and international laws and regulations that partially regulate this type of contracting.

The research methodology implemented is qualitative, which is why it was referred to obtain information from professionals in the field who support the movement to improve the regulation of electronic contracting. With the information obtained, the existing problems in this contracting modality were analyzed and the best solutions that the contracting parties can opt for until today were defined.

GLOSARIO DE TERMINOS

Comercio electrónico: El comercio electrónico consiste en la compra y venta de productos o servicios a través de páginas web, internet y, en general, cualquier medio electrónico

Términos y condiciones de uso: Los términos y condiciones, también conocidos como condiciones de uso y contratación, son elementos que regulan la relación con el usuario respecto al acceso de los contenidos y de los servicios que se ponen a disposición a través de la página web.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de dato

No repudio: Es la garantía de que no puedan ser negados los mensajes en comunicación telemática. Existen dos tipos: no repudio en origen, que garantiza al receptor que el mensaje ha sido enviado, aunque el emisor quiera negar tal comunicación; y el no repudio en el destino, que garantiza al emisor que su comunicación ha sido recibida no pudiendo negar el receptor tal comunicación.

Autoridad Certificadora: Una Autoridad de certificación es una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales o certificados, utilizados en la

firma electrónica. Jurídicamente es un caso particular de Prestador de Servicios de Certificación

Seguridad Jurídica: la seguridad que tienen las partes al saber que todo lo negociado se encuentra fundamentado ya sea en la ley o en el contrato siempre que en este último caso la ley permita lo acordado.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pueden ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), el correo electrónico y cualquier otra que consista en transmisión de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas.

Fuerza jurídica: es la capacidad o fuerza probatoria que contiene un documento que le otorga la capacidad de poder ser reconocido ante un órgano judicial o arbitral ya sea por existir un conflicto entre las partes u otro motivo.

Naturaleza jurídica: la naturaleza jurídica es la esencia que se encuentra detrás de un acto jurídico, como lo es la tradición en una compraventa al consistir este contrato en entregar la cosa a cambio de un pago.

Voluntad negocial: es el deseo puro que tiene una persona ya sea natural o jurídica por su propia iniciativa en querer realiza un negocio.

Principios UNIDROIT: se trata de un instrumento desarrollado por expertos provenientes de todas partes del mundo que genera importantes beneficios a todo aquél que celebra un contrato internacional, pues permite a las partes que intervienen en estos contratos eliminar la incertidumbre sobre el régimen jurídico aplicable a su acuerdo y contar con un documento diseñado exclusivamente para la contratación internacional.

Formulación de la Voluntad: Es la primera etapa previo a otorgar el consentimiento, y en esta etapa el dador debe formula su consentimiento sin ningún vicio que lo obligue a hacerlo.

Declaración de la voluntad: después de haberse formulado el consentimiento el dador lo declara.

Capítulo 1 Practica Publica

1.1 Antecedentes

Los estudiantes que cursan la carrera de derecho en la Universidad Tecnológica Centroamericana, al momento de realizar su práctica publica dentro del periodo de tres meses, son asignados al Consultorio Jurídico Empresarial Gratuito de UNITEC como procuradores. Los procuradores tienen el deber de brindar asesoría legal y llevar procesos ya sean judiciales o administrativos a las personas, ya sean naturales o jurídicas, que se avoquen al consultorio y que cumplan con las cualidades que el consultorio exige para poder ser atendidos de forma gratuita.

Los servicios que se brindan en el consultorio por parte de los procuradores se encuentran limitados a las materias de familia, civil, laboral y administrativo, respectivamente pueden ser procesos de alimentos, divorcios, declaración de heredero ab intestato, despidos injustificados, personería jurídica, registros sanitarios y entre otros.

Para este periodo, el consultorio comenzó un convenio con una institución financiera del país, BAC Credomatic. Se trata de un proyecto de pilotaje en el que un numero de procuradores además de brindar los servicios antes mencionados en la sede del consultorio, lo brindaran en las distintas sedes que tiene el banco en la capital de Tegucigalpa para beneficio de los colaboradores de dicha institución financiera.

1.2 Proceso Asignado #1

Expediente externo: 4089-2019 divorcio contencioso

Expediente interno:2019-FA-TGU-150

Antecedentes:

La señora **Gladys Servellón** se presentó al Consultorio Jurídico para solicitar apoyo con la interposición de una Demanda de Divorcio Contencioso en contra de su esposo el señor **Erdulfo Solorzano** invocando una de las causales establecidas en el Código de Familia. La presente demanda fue interpuesta en fecha 12 de septiembre del año 2019. En la presente demanda, por no tener conocimiento del domicilio del demandado, se solicitaron oficios para averiguación de domicilio y poder de esta manera continuar con el proceso.

El procurador presento sustitución de poder y procuración ya que la directora en juicio en este proceso fue la abogada Rosa Laínez, directora en juicio de los estudiantes de CEUTEC. Al momento que se presentó las sustituciones de directora en juicio y de procurador, el procurador verifico que los oficios de averiguación de domicilio no hayan sido cumplimentados directamente al Juzgado de Familia por las instituciones a quienes estaban dirigidas.

El juzgado no había recibido información sobre el domicilio del demandado ya que los oficios no han sido resueltos por las instituciones que los recibieron. Se le indico a la

usuaria que debería ir personalmente a todas las instituciones y obtener los oficios cumplimentados. El procurador, una vez admitida las sustituciones, se notificó junto con la directora en juicio.

El procurador, sabiendo que la usuaria estaría pronta a entregar los oficios, comenzó a trabajar en el escrito de oficios cumplimentados y al existir un domicilio en uno de los oficios se procedió a solicitar el emplazamiento del demandado, para que conteste la demanda.

Admitido el escrito de oficios cumplimentados, el procurador se notificó del mismo, pero el Juzgado señaló que se debían cumplimentar oficios restantes, específicamente de la Alcaldía Municipal, de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y de la Dirección de Migración y Extranjería. La usuaria informo al procurador que estos oficios nunca los recibió por parte del procurador anterior y que por esa razón ella no los tenía. El procurador solicito libramiento de oficios de averiguación de domicilio para las instituciones mencionadas anteriormente. Una vez retirados se le comunico a la usuaria que se avocara al consultorio para que se le entregaran

Al existir domicilio del demandado en los oficios cumplimentados y presentados por el procurador, se comunicó con la usuaria para lograr acordar que día podría ir, junto con el receptor del juzgado, a emplazar al demandado. El 5 de marzo la usuaria habilitó al receptor y se desplazaron a emplazar al demandado. El receptor levanto acta de que fue imposible

emplazar al demandado ya que en el domicilio un familiar de este le indicó que él vive en los Estados Unidos hace más de 30 años.

1.3 Proceso Asignado #2

Expediente externo 5191-18 Demanda Alimentos

Expediente interno: 2018-fa-tgu-137

Las partes en este proceso son **Andrea Anahí Andino** quien interpuso Demanda de Alimentos en contra de **Santos Roberto Valladares**. El procurado fue informado que en fecha 14 de enero se llegó, en audiencia, a un acuerdo conciliatorio homologado por el juez, en el cual el señor Santos Roberto Valladares se comprometía a dar una pensión alimenticia de forma mensual hacia la señora Andrea Andino.

El procurador presentó sustitución de poder y procuración el 24 de enero. Desde esa fecha el expediente se encontró en trabajo, imposibilitando al procurador y directora en juicio de notificarse y presentar solicitud de certificación acuerdo conciliatorio.

El procurador se comunicó con el secretario del juez asignado y le informo que la juez se encontraba incapacitada. El procurador comenzó a redactar la solicitud de certificación del acuerdo para presentarla una vez hayan sido admitidas las sustituciones. Una vez notificados el procurador y la Abogada Fabiola, se presentó la solicitud de certificación de acuerdo conciliatorio homologado.

El procurador reiteradas veces se remitió al Juzgado de Familia para retirar la certificación y en fecha 10 de febrero logro retirarla y entregársela a la usuaria, indicándole el cuidado que debía tener con eso documento, ya que si el demandado incumplía con el acuerdo se interpondría Demanda de Ejecución de Título Judicial. El procurador recomendó a la usuaria que regresara al consultorio en caso de incumplimiento del acuerdo para ejercer la debida acción.

El 20 de marzo la usuaria le comunico vía WhatsApp al procurador que el demandado estaba incumpliendo con el acuerdo y desea interponer demanda de ejecución de título judicial. El procurador le indico que el consultorio se encuentra cerrado al igual que el juzgado de familia debido a la emergencia nacional, pero que en cuanto se reactiven ambos se interpondría la demanda. El procurador comenzó a trabajar en la demanda.

1.4 Proceso Asignado #3

Expediente externo:984-08-AN-18 Licencia sanitaria Barberia Osman.

Expediente interno: 2020-AD-TGU-005

El 20 de enero de 2020 compareció el señor **Osman Burgos** para presentar Solicitud de Licencia Sanitaria para su Barberia. El usuario debía presentarse a audiencia en la Región Departamental de Salud el 27 de enero ya que se encontraba requerido. El procurador comenzó a trabajar en la solicitud de licencia sanitaria y visito la Región Departamental de Salud para revisar el expediente de la Barberia Osman.

El usuario ya tenía el recibo de pago para la solicitud de licencia sanitaria, pero por una mala asesoría se le imposibilito agilizar la solicitud en el debido tiempo. El procurador noto que el recibo de pago para presentar la licencia sanitaria vencía el 21 de enero, por lo cual hablo con el Abogado Julio, quien es autoridad de esa institución y le indico al procurador lo que debía hacer para no tener problemas presentando la solicitud de licencia sanitaria.

El procurador presento una manifestación para que el recibo de pago pudiese ser aceptado previo a la presentación de la solicitud de licencia sanitaria, la manifestación fue aceptada y el recibo de pago fue incorporado al expediente, impidiendo que el usuario tuviese que volver a pagar para poder presentar la solicitud.

El 23 de enero la solicitud de licencia sanitaria ya se encontraba lista y autorizada para presentarse por la directora en juicio por lo que ese mismo día fue presentada junto con documentos que acreditaban el cumplimiento de los requerimientos que la autoridad sanitaria le había interpuesto al usuario.

La audiencia se llevó acabo de forma satisfactoria ya que el procurador indico las razones por las cuales el usuario no había logrado realizar el respectivo proceso para la obtención de la licencia. La autoridad sanitaria indico que hacía falta la declaración de comerciante individual. La declaración de comerciante individual se tramito por medio de Mi Empresa en Línea y se presentó el 3 de febrero después de haber sido inscrita en el registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

El procurador se notificó de la resolución favorable de la audiencia, quedando pendiente que presentara fotografías de botiquín y reglamento de salud que la autoridad sanitaria exige que tengan en los establecimientos comerciales. El procurador le hizo saber al usuario y el usuario envió las fotografías que necesitaba y fueron enviadas y presentadas el 13 de febrero. Desde esa fecha el expediente se mantuvo bajo orden de inspección.

El 10 de marzo se le hizo saber al procurador que el establecimiento ya había sido inspeccionado y el expediente se encontraba en etapa de dictamen legal y que la licencia sanitaria para la Barberia se estaría emitiendo la próxima semana.

1.5 Proceso Asignado #4

Expediente interno 2020-ad-tgu-002 licencia sanitaria

La compareciente en este proceso es la señora **Soledad Hernández**, quien fue requerida por la Región Departamental de Salud por no tener licencia sanitaria para lo que ellos era una cuartería. Ella se remitió al Consultorio para solicitar ayuda con dicho proceso. El procurador anterior informo por medio de una manifestación, ante la autoridad sanitaria, que la usuaria no tenía una cuartería, sino dos habitaciones para alquiler, y según la ley, las habitaciones no contaban con las características que tiene una cuartería.

El procurador actual se avoco a la Región Departamental de Salud reiteradas veces y le indicaron que el establecimiento se encontraba para orden de inspección, para lograr verificar los alegatos de la manifestación. La usuaria se avoco al consultorio y el procurador le brindo toda la información sobre su proceso. El 10 de marzo el procurador recibió la información que el establecimiento aún se encontraba para orden de inspección ya que no se habían programado giras hacia la zona donde la usuaria tiene sus habitaciones.

1.6 Proceso Asignado #5

Expediente externo: 5412-2019 suspensión de patria potestad

Expediente interno: 2019-fa-tgu-198

La señora María Martínez interpuso Demanda de Suspensión de Patria Potestad en contra de **Francy Neptaly Vivas** en fecha 4 de diciembre del año 2019. La demanda fue admitida el 13 de diciembre del 2019 y al desconocerse el domicilio del demandado se solicitó librar oficios para averiguación de domicilio, pero el juzgado no los había librado.

El procurador presento sustitución de poder y procuración para lograr agilizar el libramiento de los oficios y continuar con el proceso. Una vez admitida las sustituciones el procurador coloco una nota en el expediente solicitando el libramiento de oficios solicitados en la interposición de la demanda en fecha 4 de diciembre del 2019 y lo remitió para trabajo. Los oficios fueron librados y el procurador se los entrego a la usuaria para que fuera a las instituciones correspondientes.

La usuaria comunico al procurador que el nombre del demandado, en los oficios, estaba mal redactado. Como solución pronta el procurador le indico a la usuaria que presentara los oficios, en las instituciones correspondientes, engrapado con una copia de la partida de nacimiento del demandado.

La usuaria le informo al procurador que los oficios se los estaban aceptando, pero días después comunico que no le aceptaron los oficios en Claro y el R.A.P. por el error en el nombre. El procurador solicito al Juzgado de Familia una rectificación de oficios al encontrarse mal redactado el nombre del demandado. El procurador retiro los oficios corregidos y el 27 de febrero se los entrego a la usuaria en el consultorio. La usuaria comento al procurador que ella saldría del país por bastante tiempo, por lo cual él le indico que para que su madre continúe con el proceso, ya que así lo deseaba ella, debía otorgarle un poder de representación mediante un notario.

El 10 de marzo la usuaria llevo los oficios cumplimentados al consultorio y el procurador comenzó a trabajar en el escrito de oficios cumplimentados y los presento ante el Juzgado de Familia. El procurador nuevamente le comento sobre el poder de representación que necesitaría y la usuaria le indico que se pondría en comunicación con él una vez lo tenga.

1.7 Proceso Asignado #6

Expediente externo: 4086-19 solicitud de divorcio por mutuo acuerdo

Expediente interno: 2019-fa-tgu-156

Los comparecientes en este proceso son **Dinia Mabel García y Esteban Sabillon**, quienes entablaron Solicitud de Divorcio por Mutuo Acuerdo. El procurador fue informado que en el expediente estaba pendiente la audiencia para escuchar la opinión del Ministerio Público con respecto al convenio regulador que acordaron las partes al existir menores de edad.

La sustitución de procuración fue admitida y el procurador se notificó. La audiencia para escuchar la opinión del Ministerio Público estaba agendada para el 5 de marzo del 2020 a las 8:30am. El procurador notificó reiteradas veces a las partes para confirmar su asistencia a la audiencia, ya que la procuradora anterior dio a conocer que el señor Esteban Sabillon se encontraba desinteresado en el proceso.

El 5 de marzo el procurador asistió a la audiencia en la que escucharía la opinión del Ministerio Público sobre el Convenio Regulador. El señor Esteban llegó en tiempo, pero la señora Dinia llegó tarde, lo cual generó molestia en la juez, por lo cual el procurador recibió una advertencia en la que las partes deben ser más puntuales en las audiencias. La juez dio lectura a la opinión del ministerio público, advirtió a las partes sobre la obligación que tienen al cumplir con el convenio regulador y le informó al procurador que dentro de 5 días lo citarían para escuchar la sentencia.

Se cumplieron los 5 días y el expediente seguía en trabajo y no existía cita para audiencia. El 14 de marzo la usuaria consultó al procurador sobre su proceso y él le hizo saber que la sentencia aún no había sido emitida, pero que cuando fuera emitida se debería notificar al Ministerio Público, al procurador y luego solicitar certificado de la sentencia y el mandamiento para que se inscriba en el Registro Nacional de las Personas.

1.8 Proceso Asignado #7

Expediente original 2013-147 arrastre para solicitar ejecución de medida cautelar.

Expediente con solicitud de arrastre: 5425-19.

Expediente interno: 2019-fa-tgu-209.

En este proceso las partes son **Alejandra Raudales**, quien desea ejecutar un título judicial contentivo de un acuerdo conciliatorio homologado en contra del señor **Dixie Santos**. El acuerdo se llevó a cabo en el año 2013. Desde el 2017 la señora Alejandra se ha

encontrado en necesidad de ejecutar el acuerdo consistente en pensión alimenticia para su hijo menor, pero han existido dificultades para encontrar el expediente original y ponerlo a la vista del juez.

El procurador fue informado que en el mes de diciembre del año 2019 se presentó una solicitud de arrastre del expediente 2013-147 para lograr solicitar una certificación del acuerdo homologado y poder presentar la demanda de ejecución. El procurador se remitió al Archivo Histórico para presentar una nota solicitando el arrastre del expediente hacia el Juzgado de Familia. Él fue informado por parte de la autoridad del Archivo Histórico que ese expediente ya había sido remitido en fecha 21 de marzo del 2017 al juzgado.

El procurador informo estos datos en la secretaría general, pero se le indico que el expediente no existía en la base de datos, únicamente aparecía como remitido al Archivo Histórico, por lo cual el procurador comenzó la tarea de buscar la fecha de remisión al archivo y el número de caja en el cual se encontraba, en los libros de arrastres.

El procurador logro ubicar el expediente el 25 de febrero después de haber recibido ayuda de la Lic. Alicia, autoridad de secretaría general, indicándole que se encontraba bajo manos de la Lic. Amalia y estaba por ser reenviado al archivo nuevamente, ya que el Archivo Histórico había devuelto el expediente al Juzgado de Familia porque existía un error con los números de folios. El procurador en aras agilizar el proceso se comunicó con su directoria en juicio, quien ya tenía poder en el expediente de solicitud de arrastre, y

acordaron en que sería ella quien lo pondría a la vista del juez para lograr emitir la certificación.

El procurador presento sustitución de procuración en la solicitud de arrastre, ya que la Lic. Amalia solo le entregaría el expediente al procurador quien tuviese poder en la solicitud de arrastre, asimismo el procurador dentro de la misma sustitución solicito, una vez más, la emisión de la certificación del acuerdo de 2013.

El procurador puso a la vista del juez el expediente. El 10 de marzo fue emitida la certificación, pero contenía errores, por lo cual presento una solicitud de rectificación y luego fue emitida correctamente. El mismo día que se emitió la certificación con las correcciones el procurador le regreso el expediente 2013-147 a la Lic. Amalia.

El procurador comenzó a trabajar en el escrito de la demanda y durante el cierre de los juzgados se ha mantenido en constante comunicación con la usuaria para la pronta interposición de Demanda de Ejecución.

1.9 Proceso Asignado #8

Expediente Externo: PJ-25092019-818 personalidad jurídica Radiate Coalition

Expediente interno: 2019-ad-tgu-031

El compareciente en este proceso es el señor **Michael James Perry**, quien opta por obtener la personalidad jurídica de su Organización No Gubernamental de Desarrollo, Radiate Coalition. El 7 de febrero se le asignó el expediente, ya en su etapa final, al procurador.

El procurador se avocó a la secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización para verificar el estado del proceso. El requerimiento ya se encontraba cumplimentado y únicamente se necesitaba la firma del Secretario de Estado para la emisión del certificado. El procurador no presentó sustitución ya que el proceso se encontraba en etapa final y la sustitución implicaría entorpecer el proceso.

El 17 de febrero el procurador regresó a la secretaria, pero la resolución favorable aún seguía sin firma y aprovecho para solicitar una hoja de notificación que la directora en juicio firmaría y el procurador presentaría cuando la resolución estuviese lista. Hasta en fecha 27 de febrero estuvo lista la resolución favorable para la ONGD, por lo cual el procurador presentó hoja de notificación de la directora en juicio para que se emitiera la certificación dentro del plazo de 15 días.

1.10 Proceso Asignado #9

Expediente externo: 1458-19 demanda de alimentos

Expediente interno: 2019-fa-tgu-065

Los comparecientes en este proceso son la señora **Clara Luz Mairena** quien había interpuesto Demanda de Alimentos en contra del señor **Lucio Hernández** en fecha 25 de marzo del 2019 con un procurador del consultorio. El expediente ya se encontraba archivado dentro del consultorio ya que la usuaria no había regresado desde la interposición de la demanda.

Al revisar el expediente interno del consultorio, el procurador noto que la última actuación hecha fue retirar oficios de averiguación de domicilio los cuales fueron entregados a la usuaria. La usuaria informo al nuevo procurador que no tenía los oficios, pero que ella había ubicado el domicilio del demandado.

El procurador comenzó a trabajar en la sustitución de procuración para poder presentar escrito de señalamiento de domicilio del demandado. Habiendo sido admitida la sustitución y notificado el procurador, el presento señalamiento de domicilio el cual fue consignado en fecha 10 de marzo. El procurador debe ponerse en comunicación con la usuaria para acordar la fecha en que podrán emplazar al demandado en su domicilio.

1.11 Proceso Asignado #10

Expediente externo: 507-2020 demanda de alimentos

Expediente interno:2020-fa-tgu-09

La compareciente en este proceso es la señora **Juana Salgado** quien se avoco al consultorio el 23 de enero del 2020 para solicitar apoyo en la interposición de una Demanda de Alimentos en contra del señor **Jorge Salgado**. El procurador estuvo en constante comunicación con la usuaria para poder elaborar la demanda con todos los documentos y pruebas necesarias para luego presentarla.

El procurado presento demanda de alimentos el 7 de febrero. El procurador se comunicó con la secretaria asignada y ella le informo que una vez admitida la demanda notificaría vía telefónica. La secretaria levanto un acta de notificación de la admisión de la demanda no habiendo notificado a la Abog. Fabiola ni al procurador.

En el auto de admisión se solicitó una ampliación de hechos y la dirección laboral del demandado, pero el procurador en la presentación de la demanda indico que el demandado es un agricultor y no tiene domicilio laboral ni salario fijo, por lo cual se peticiono un estudio socioeconómico para averiguar la cantidad de dinero que percibe el demandado y sobre eso una medida de pensión alimenticia provisional.

El 20 de febrero el procurador presento el escrito señalando dirección laboral del demandado. La secretaria notifico vía telefónica al Abogada Fabiola del escrito de señalización de domicilio laboral, pero el expediente aún no había sido descargado, por lo cual el procurador no logro leer el auto. El 5 de marzo estaba descargado el expediente y en el auto solicitaron una ampliación de hechos para aclarar sobre que recaería la medida de pensión alimenticia provisional y si se necesitaba la comparecencia del demandado.

El procurador presento el escrito dando cumplimiento a lo antes mencionado y solicito como prueba anticipada la sustanciación del estudio socioeconómico para acreditar los ingresos del demandado y una vez acreditados, que se sustancie la medida de pensión provisional sobre los ingresos que percibe del demandado demostrado por el estudio socioeconómico.

El 12 de marzo el procurador reviso expediente y el escrito de ampliación de hechos que había presentado no se encontraba en el expediente, el procurador hablo personalmente con la secretaria y le mostro la copia de recibido, pero ella no tenía el escrito, y menciono que en esa fecha ella estuvo incapacitada por lo cual nunca lo recibió. Le indico al procurador presentarlo nuevamente la siguiente semana.

1.12 Atención a Usuarios

El procurador, además de los procesos asignados y comenzados por él, brindo asesoría a usuarios que se avocaron en busca únicamente de consultas legales, sin la necesidad de comenzar un proceso legal. La atención a los usuarios se desglosa de la siguiente manera.

1. El 20 de enero el usuario **Osman Burgos** se remitió al consultorio ya que se encontraba requerido por no tener licencia sanitaria y otros requisitos más para su establecimiento. El procurador informo la urgencia con la que debería de obtener la documentación necesaria para cumplimentar el requerimiento al ser la semana próxima la audiencia para la cual estaba citado.
2. El procurador recibió a la usuaria **Juana Salgado** en fecha 23 de enero, la usuaria tenía la necesidad de interponer una demanda de alimentos, por lo cual el procurador le solicito toda la información necesaria para comenzar el proceso presentando la demanda. Reiteradas veces la usuaria regreso al consultorio para entregarle documentación al procurador.
3. El procurador le brindo asesoría al señor **German Gaspar** con respecto a un acta de liberación de gravamen. Le indico que hacer por vía telefónica y por medio de WhatsApp, pero no recibió respuesta si logro obtener el acta o no.

4. El jueves 13 de febrero el procurador atendió a la usuaria **Clara Mairena** quien había interpuesto demanda de alimentos el 25 de marzo del 2019. La demanda fue admitida y se libraron oficios para averiguación de domicilio y la usuaria los recibió, pero nunca trajo las respuestas de ellos y tampoco regreso al consultorio hasta esa fecha. El procurador reactivo el proceso y ahora se encuentra activo.

5. El procurador recibió al usuario **Rodolfo Fúnez**, quien necesitaba llenar un formulario del Instituto de la Propiedad. Le hacían falta constancias del patronato donde tiene ubicado un terreno y el número de clave catastral por lo cual lo remitió a la Alcaldía Municipal para que obtuviera esa información.

6. El procurador atendió a la usuaria **Kenia Ávila** el 5 de marzo. Desea interponer solicitud de divorcio por mutuo acuerdo. A la fecha 10 de marzo el procurador tenía listo el escrito de la solicitud, pero debía comunicarse con el esposo, JUAN CARLOS, para llegar a un acuerdo con respecto al convenio regulador, en alimentos específicamente. El procurador se comunicó con Juan Carlos y a la fecha 13 de marzo aún se encuentran en etapa de llegar a un acuerdo con respecto a los alimentos.

1.13 Atención a Usuarios con Proyecto Bac Credomatic

1. El 4 de marzo el procurador atendido a la usuaria Angela Amador. Deseaba consultoría sobre la suspensión de la patria potestad, alimentos, guardia y cuidado y régimen de comunicación. El procurador la asesoro en como seria el proceso y que documentación necesitaría presentar, la remitió a un consultorio de San Pedro Sula ya que ahí es donde llevara el proceso.
2. El 4 de marzo el procurador atendió a Diana García, quien quería recibir una donación por parte de su abuelo. Los bienes estaban aun a nombre de su abuela quien ya falleció. El procurador le indicó que lo que debía hacer primero era que su abuelo se declarase heredero ante el juzgado civil y una vez teniendo los bienes a su nombre podrá hacer la donación a su nieta Diana García por medio de un notario. La usuaria era de San pedro Sula por lo cual se le remitió a un consultorio de esa ciudad.
3. El 9 de marzo, el procurador atendió al usuario Julio Domínguez quien buscaba asesoría sobre el proceso de escrituración de una casa que compro. La casa tenía un gravamen, pero él ya tiene la liberación del gravamen igual que el traspaso del inmueble. El procurador lo remitió a un notario junto con todos los documentos que ya tiene para que realice la escritura de la casa.

4. El 9 de marzo, el procurador atendió al usuario Alejandro Ávila quien deseaba realizar un reconocimiento de paternidad por parte de su padre. Su padre vive en estados unidos y está de acuerdo en reconocerlo para poder heredarle bienes cuando fallezca. El mencionó que su padre no tiene planes de regresar a Honduras, por lo cual se le indico que puede hacer un poder de representación para realizar esa diligencia mediante un notario ya que no es forzoso.

Capítulo 2 Planteamiento de la Investigación

2.1 Introducción

En la presente investigación, se tomaron en consideración los problemas frente a los cuales la contratación electrónica se enfrenta el día de hoy. La tecnología es un principal contrincante de la rama del derecho, esta evoluciona continuamente y cuando se envuelve en temas relacionados con el derecho, como lo es la contratación electrónica, el derecho en reiteradas veces se queda por atrás.

Hoy en día la contratación electrónica es utilizada con bastante frecuencia, ya que la utilizamos de manera informal cuando realizamos compras en línea, descarga de aplicaciones, suscripciones de servicios y entre otros, de igual forma se utiliza de manera formal al hablar de contratos mercantiles, laborales, civiles y entre otros. En ambas maneras, se necesita de una regulación formal, que permita a las partes tener seguridad al momento de realizar contratos con esta nueva modalidad.

Es necesario optar por una regulación especial para esta modalidad, para que las partes contratantes se sientan seguros y que la falta de papel y la falta de interacción física no sea impedimento para la celebración de contratos electrónicos. Sin estos impedimentos, gracias a una buena regulación dentro del ámbito, se lograría enriquecer el comercio electrónico, otorgándole oportunidades a las personas que recurran a esta modalidad a poder salir adelante.

Por el momento resulta ser muy importante prestar atención a todas las particularidades que existen en la contratación electrónica y utilizar los mecanismos legales existentes hasta la fecha de la mejor forma, aunque no se encuentren a la altura de acuerdo con la modalidad, así no se incurriría en problemas futuros dentro de la contratación electrónica entre las partes.

2.2 Planteamiento del Problema

El comercio electrónico es considerado un tipo de comercio muy reciente, apenas en el año 1990, comenzó a estructurarse gracias a la aparición del internet. Como todo medio tecnológico el comercio electrónico ha sido cambiante al igual que la aparición de nuevas regulaciones que hacen el mayor esfuerzo por regularizarlo. Uno de estos esfuerzos ha sido la aparición del contrato celebrado por medio electrónico en aras de lograr dar seguridad a las transacciones electrónicas.

La aparición del contrato electrónico genera muchos beneficios como lo son el tiempo de realización de contratos, la falta de importancia de la zona geográfica de las partes ya que el comercio electrónico elimina las fronteras, mayor cantidad de relaciones contractuales, entre otras.

La falta de la interacción física y lo valioso que puede llegar a ser la información transmitida por los mensajes de datos genera un nivel de desconfianza al momento de realizar transacciones electrónicas, tomando en consideración que en Honduras y muchos países del mundo no existen Leyes que se encarguen de regular todas aquellas lagunas o espacios grises que existen dentro del comercio electrónico y que pueden llegar a generar incumplimiento e incongruencias dentro del contrato electrónico, que en un futuro genera conflictos entre las partes contratantes.

2.3 Objetivo General

Definir los mayores problemas ocasionados por la falta de interacción física al momento de celebrar contratos electrónicamente conjunto a sus soluciones más efectivas.

2.4 Objetivos Específicos

- Identificar instrumentos que den arreglo a los problemas que ocasiona la falta de dialogo e interacción física al momento de celebrar un contrato electrónico.

- Considerar los derechos y obligaciones adheridas precisamente a la contratación electrónica que promueven seguridad a los consumidores y proveedores al celebrar el contrato electrónico.

- Indagar en los mecanismos de protección y la no divulgación a terceros de datos personales al contratar electrónicamente.

2.5 Justificación

Con el avanzar del tiempo, la tecnología y las cambiantes formas de contratación, el derecho se ha encontrado en una ardua tarea de ir evolucionando y acoplándose a los nuevos tiempos. La base fundamental para el comercio electrónico formal o sensato, es sin lugar a duda, el mismismo contrato electrónico, ya que es donde todo se encuentra acordado y sustentado, al igual como lo es en un contrato no digital.

Consideramos que en el derecho es normal que no todo se encuentre regulado por las leyes, ya que con la aparición de nuevos instrumentos o con la evolución de los que ya existen, estos nunca serán completamente regulados por las leyes de forma instantánea. Existe una carrera, en la cual el derecho debe de ir evolucionando de forma paralela con estos nuevos instrumentos, pero siempre existe un margen entre las nuevas tecnologías y el derecho. Esto genera una serie de errores y lagunas que son perceptibles al celebrarse contratos electrónicos, al ser esta una nueva modalidad, lo cual posiblemente generara conflictos entre las partes en un futuro, sin embargo, existen muchos instrumentos, ya sean leyes generales, principios e instrumentos internacionales, que han venido a solventar este tipo de controversias y proveer más seguridad al momento de contratar electrónicamente.

El comercio electrónico o e-commerce es de gran importancia en la actualidad, por lo cual es necesario que exista seguridad al momento de interactuar por medio de este. Es por ello por lo que se realiza esta investigación, para dar a conocer todos los instrumentos que

existen y generan seguridad al momento de realizar contratos electrónicos y así gozar de todas las ventajas que promueve el comercio electrónico, siendo un par de estas la rapidez con la que se realizan las transacciones, la no importancia de la zona geográfica donde se encuentren las partes al momento de contratar, la variedad de servicios ofertados y entre otros.

Capítulo 3 Tema de Investigación

3.1 Contratos Electrónicos a Falta de Interacción Física

Existe una gran complejidad en la naturaleza del contrato electrónico ya que dentro de ella pueden llegar a aparecer distintas regulaciones, ya sean índole civil, mercantil, laboral, sin embargo, las generalidades para celebrar contratos de estas ramas ya están muy bien definidas y practicadas. Es decir que la forma de contratación ya se encuentra muy bien practicada y conocida en el derecho. La complejidad aparece cuando a lo mencionado se le adjunta un nuevo soporte en donde se celebrará el contrato, un soporte o medio tecnológico.

Al encontrarse en un medio tecnológico, además de cumplir con las generalidades o parámetros legales que validan la naturaleza de cada contrato, aparece la desconfianza o inseguridad en las partes al no existir un soporte en papel ni una interacción física entre ellas. En esta etapa el consentimiento se encuentra comprometido, ya que la formulación de la voluntad como primera parte y luego la declaración de la voluntad se realiza sin tener interacción física con la contraparte ya que la mayor parte del contrato si no todo, se realiza de forma virtual.

(Armas Morales) indicia:

“En cuanto a la seguridad relacionado con el factor humano (la parte tecnológica lo comentamos en un apartado anterior), es importante señalar que la transacción peligra en

el sentido de que las partes en muchos casos no se ven (conurrencia real o visualización real de tú a tú) y por lo tanto, dejan en duda la autenticación de las partes contratantes, pues en esta situación cualquiera de las posiciones que ocupan las partes en la contratación electrónica pueden ser ocupados por una falsa parte e igualmente estar representado ilegítimamente por persona sin representación legal o tener incapacidad de ejercicio por ser un menor de edad, deficiente mental o estar inhabilitado para ejercerla, siendo ello importante en la conformación de la voluntad, teniendo en cuenta además que es muy dificultoso constatar y controlar la capacidad de quien opera una computadora.”

3.2 Formas de Otorgar Debidamente el Consentimiento en los Contratos Electrónicos

Se conoce que las esencialidades que definen la validez de un contrato son el consentimiento, el objeto y la causa tal como lo establece el *Artículo 1552* de nuestro *Código Civil*. En el contrato electrónico esto no cambia, pero no cabe duda de que resulta ser más complejo comprobar el consentimiento de forma electrónica que de forma física. Esto resulta ser de alta importancia debido a que el consentimiento, como las leyes lo establecen, perfecciona el mismísimo contrato.

Para lograr perfeccionar el contrato es necesario tener una claridad en el diálogo y también instrumentos tecnológicos que permitan reflejar seguridad en que la persona con quien se está tratando es en efecto la persona que está otorgando su consentimiento. A nivel

global, se habla sobre el concurso de oferta y aceptación como forma de otorgar el consentimiento en los contratos electrónicos, pero por la sencillez con la cual esto puede ser realizado, como lo es el ejemplo de un simple click, resulta ser delicado. Esta simple sencillez puede llegar a estar viciada ya sea con dolo u otro vicio del consentimiento y al no estar todo en papel, genera inseguridad en las partes, por eso lo delicado.

Ante tal situación, se han promovido una serie de instrumentos y métodos para que esta sencillez de otorgamiento del consentimiento, lo cual resulta ser bastante delicado en la contratación, genere consciencia de lo que se está contratando, impidiendo futuros conflictos.

(Calleja, 2020, ¶ 2) Menciona:

“Uno de los principales problemas que plantea el comercio electrónico es el hecho de que se lleva a cabo en un entorno sin papel, a través de contratos electrónicos. Esto choca, en gran medida, con esa costumbre que tenemos los juristas de recoger y plasmar todo en documentos físicos, públicos o privados, para con ello obtener una sensación de mayor seguridad jurídica en los negocios o actos celebrados.”

Con estos instrumentos se desea que las partes, pero en particular el consumidor, estén consientes a lo que están acordando al momento de contratar. Se realiza hincapié en el consumidor ya que con frecuencia la mayoría de los contratos electrónicos son parecidos

al contrato de adhesión, en el que una de las partes propone todas las condiciones, llamadas en este caso términos y condiciones de uso, y las pone a disposición del consumidor para que este decida si realizara el contrato o no ya sea aceptando los términos o no.

3.3 Instrumentos utilizados para Otorgar el Consentimiento en los Contratos Electrónicos

3.3.1 Acuerdo clickwrap

Los contratos electrónicos “clickwrap”, que traducido al español es “click envolver”, son celebrados masivamente por muchas empresas que prestan variedades de servicio por medio de la web. Estas empresas utilizan este método para poder obtener el consentimiento del consumidor al realizar el contrato y así perfeccionarlo.

Este método consiste en que la empresa, prestadora del servicio a contratar por el consumidor, realiza un desglose de todos los términos y condiciones que el consumidor estaría aceptando al contratar el servicio deseado. Para los consumidores con normalidad esto solamente es un paso que interrumpe su necesidad en contratar el servicio y resulta ser algo intuitivo, por lo que muchas veces el consumidor no toma el tiempo de leerlos y solamente hace click en aceptar.

Lo que el consumidor no percibe es que, para la empresa, prestadora del servicio, esto es un paso valioso ya que al momento de hacer click y pagar por el servicio la empresa ya obtuvo el consentimiento del consumidor, sometiéndose este último a todas las condiciones que acepto rápidamente para recibir su servicio. “Los contratos de clickwrap, que se completan con solo un click, son una solución electrónica utilizada por múltiples negocios para capturar el consentimiento del cliente en línea.” (DocuSign, 2020, ¶ 1)

Es por lo antes expuesto que se hace hincapié en la responsabilidad que tiene el consumidor al momento de realizar estos contratos y también en la responsabilidad de la empresa en facilitar la lectura de todos los términos previo a realizar cualquier transacción por parte del consumidor. En un futuro si el consumidor no estuviese satisfecho con “algo” del servicio, y este “algo” se encuentra en los términos y condiciones de uso como susceptible sujeto a ocurrir, el consumidor no podrá invocar nada.

Esta modalidad puede ser muy útil cuando se trate de realizar contratos sencillos como por ejemplo el uso de una aplicación. Pero se debe tener en consideración que la información personal es muy valiosa y más cuando se trata de internet. Los términos y condiciones de uso pueden establecer cualquier tipo de cláusulas que permitan a la empresa el uso de esta información, es por lo que la lectura de ellos es muy importante y de igual forma que las empresas las pongan a disposición de los usuarios para que les den lectura.

3.3.2 Acuerdo Browsewrap

El acuerdo “browsewrap” que traducido al español es “navegar por la envoltura” tiene la misma finalidad que el anterior, obtener el consentimiento por parte de la empresa y otorgarlo por parte del consumidor. El acuerdo consiste en desglosar todos los términos y condiciones a los que se someterá el consumidor previo a ingresar a un sitio web. La diferencia con el acuerdo “clickwrap” es que en aquel el consumidor acepta los términos y condiciones previo a pagar o realizar cualquier tipo de transacción previo a recibir su producto o servicio y en el “browsewrap” el consumidor acepta los términos y condiciones previo a ingresar a la página web donde se le ofrecerán los servicios o productos.

La historia no cambia, el consumidor tiene la responsabilidad de leer minuciosamente los términos y condiciones de los cuales se desprenderán derechos obligaciones para las partes y en caso de estar de acuerdo con ellos aceptarlos.

Se debe tener claro que para que este tipo de otorgamiento del consentimiento sea válido debe de existir un respaldo de que el usuario o consumidor ha aceptado los términos y condiciones, esto con frecuencia lo realiza el proveedor de los términos y condiciones solicitando un correo electrónico personal como método de identificación y enviando una copia de todas las condiciones a las cuales se ha sujetado. (Lizarazo, 2019 ¶5)

3.3.3 Acuerdo log in

El acuerdo log in, que traducido al español es “inicia sesión”, se diferencia en comparación a los anteriores por solicitar la creación de usuario personal, utilizando un correo personal y una contraseña de la elección del consumidor. El consumidor previo a adquirir los servicios y productos deberá crear un usuario y al mismo tiempo aceptar los términos y condiciones de uso, los cuales en un futuro serán enviados al correo que el consumidor introdujo para crear su usuario.

Se insiste en la responsabilidad del consumidor con respecto a la lectura de los términos y condiciones, ya que además de estar establecido dentro de ellos las responsabilidades que ambas partes tienen, también se incluyen cláusulas que permiten a la empresa a utilizar ciertos datos personales del consumidor para beneficio de ellos con terceros. Al ser este acuerdo más personalizado que los anteriores, implica más revelación de información personal.

Con el acuerdo log in, el usuario se encuentra obligado a brindar más información personal como el correo electrónico, nombre, edad y otras que se acostumbran a solicitar por parte de las páginas web. En el internet existen mercados que se lucran a base de información, como lo es la venta masiva de correos electrónicos, es por ello que el consumidor debe verificar que pueden hacer con su información y que no en los términos y condiciones de uso.

3.3.4 Acuerdo con Firma Electrónica

La firma electrónica se considera el acuerdo más vinculante jurídicamente hablando. La firma electrónica al igual que la firma física permite identificar de forma precisa a las partes involucradas en la celebración de un contrato electrónico es por eso por lo que se utiliza en contratos de mayor magnitud, como lo serían los contratos laborales, mercantiles, civiles y demás concernientes, pero siempre por un medio electrónico. No se puede desvalorar los contratos electrónicos que no utilizan este acuerdo, ya que todos generan derechos y obligaciones, sin embargo, utilizar la firma electrónica genera esa confianza en el otorgamiento del consentimiento que existe en los contratos físicos.

Se menciona que este tipo de acuerdo es jurídicamente vinculante ya que alrededor del mundo existen leyes que adoptan el uso de este mecanismo para contratos de mayor magnitud, incluyendo Honduras, y esta le da la eficacia y validez a la firma electrónica como si se tratase de una forma manuscrita. La *Ley sobre Firmas Electrónicas* en Honduras le promueve la facultad al estado y sus poderes el uso de la firma electrónica, ocasionando un gran crecimiento del comercio electrónico entre países que hayan adoptado igualmente el uso de este instrumento.

La firma electrónica cuenta con las características del no repudio, autenticidad, integridad y confidencialidad y estas características son otorgadas ya que la firma electrónica de una persona natural o jurídica debe ser certificada y validada por una autoridad certificadora que tenga la competencia para poder realizarlo, solo así podrá ser

utilizada de forma válida la firma electrónica, dándole a esta más seguridad jurídica. Una autoridad certificadora se encarga de certificar la firma electrónica de una persona natural o jurídica y permitirles utilizarla para celebrar contratos electrónicos, es por lo que una vez validada la firma por la autoridad, se emitirá un certificado de validez, dándole más seguridad a las partes al momento de celebrar un contrato electrónico utilizando este instrumento.

Honduras en la actualidad cuenta con dos autoridades certificadoras, en el sector público está el Banco Central de Honduras y en el sector privado está la empresa TecniSign, ambas autorizadas por el Instituto de la Propiedad. La *Ley sobre Firmas Electrónica* autoriza a los Notarios a ser Autoridad Certificadora.

(Instituto de La Propiedad, 2018, ¶4,5) establece:

“Dicha firma electrónica, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita que conlleve manifestación de voluntad de los firmantes, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley. Asimismo, es una herramienta que ayuda a reducir costos y tiempo, ya que elimina el uso del papel y simplifica los trámites, garantizando la confidencialidad de la información y cumpliendo con altos estándares de seguridad, debido a que está diseñada bajo mecanismos matemáticos cifrados.”

3.4 Derechos y Obligaciones en la Contratación Electrónica

En todos los contratos que existen dependiendo de su naturaleza, aparecen cláusulas específicas que funcionan adecuadamente y precisamente el tipo de contrato que se celebra, y estas mismas cláusulas pueden ser incorporadas a los contratos electrónicos, siempre y cuando la ley lo permita, sin embargo al hacer énfasis en el medio por el cual se celebran los contratos electrónicos, siendo este una plataforma electrónica, se necesitan cláusulas específicas al caso, para permitir que exista la seguridad jurídica, congruencia en la información y que se cumplan todas las peculiaridades que este tipo de contrato exige para su perfección, que con normalidad son los problemas más comunes en este tipo de contrato.

La falta de implementación de los métodos para que exista seguridad jurídica en el contrato electrónico promueve, de forma imprescindible, conflictos en el futuro e incluso la invalidez del contrato. La *Ley sobre el Comercio Electrónico* en Honduras, creada a raíz de la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico del año 1996*, establece los parámetros legales que obligatoriamente deben regir la contratación electrónica.

Cuando se celebran contratos no digitales existe la tangibilidad de los documentos, lo cual genera en las partes confianza de siempre tener en sus manos todo lo acordado y al mismo tiempo cumple con los requisitos que la ley exige para su validez. En la contratación electrónica con uso de la firma electrónica, este requisito de que conste en papel y por escrito es cumplido siempre y cuando exista la conservación de los mensajes de datos, solo

así se les reconocerá sus efectos jurídicos y fuerza probatoria ante un órgano judicial o arbitral.

No todos los contratos electrónicos deben ser celebrados con el uso de la firma electrónica, la *Ley sobre Comercio Electrónico* en su *Artículo 7* les abre las puertas a las personas contratantes a utilizar otros métodos, siempre y cuando que el método empleado permita identificar a la persona, asociar a la persona con la información que envía y que exista la certeza de participación personal y no ajena de la persona que emplea el método acordado.

La fiabilidad de las firmas utilizadas puede ser determinadas por las partes de acuerdo con varios puntos, puede ser una relación comercial cercana entre las partes, los métodos implementados para autenticar la firma que utilizan, las prácticas comerciales o costumbres que se utilizan en el comercio electrónico, lo valioso que puede ser la información que se proporciona junto a la firma y muchas más que pueden ser acordadas entre las partes de acuerdo con su criterio.

Las partes, en la contratación electrónica, tienen la obligación de la inalterabilidad de la información que fue enviada entre ellas desde su primera vez. De esta forma se cumplen requisito de originalidad de la información manejada al momento de contratar. Las partes pueden optar por un método fidedigno que les permita tener la certeza que la información de la cual nace un contrato electrónico no será alterada en ningún momento de la vigencia del contrato ni después de su terminación. La copia manuscrita de la información enviada

y recibida puede ser un método acordado entre las partes para tener mayor certeza de que a información nunca será alterada y si hubiese que realizar alguna modificación en la información que siempre sea de mutuo acuerdo entre ambas.

Las partes deben acordar la importancia sobre la conservación de los mensajes de datos, y este parámetro se cumple cuando es posible una ulterior consulta de la información enviada o recibida dentro del mismo formato, fecha, hora y lugar de envío o recepción.

Además de las obligaciones que establece la *Ley sobre Comercio Electrónico* que se deben cumplir, las partes deben siempre incluir todos los derechos y obligaciones que conciernen a la naturaleza del contrato que estuviesen celebrando, pudiendo ser las de un contrato de compraventa, laboral, arrendamiento, suministro etc.

(Carballo, 2020, ¶ 1,2) indica que:

“El contrato electrónico es, por tanto, un contrato normal, de compraventa, de arrendamiento de servicios, de agencia, o de la clase que sea, celebrado por medios electrónicos, y en lo que hace a consumidores, con requisitos específicos en materia de información, plazos, forma, obligaciones y derechos.

Por tanto, en el contrato electrónico es de plena aplicación el Código Civil, el Código de Comercio y la legislación específica aplicable al tipo de contrato de que se trate, y goza de los mismos requisitos de validez que cualquier otro: consentimiento, objeto y causa.”

3.5 Principios Generales de la Contratación Electrónica

En virtud de la creación de la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico del año 1996* y la *Ley Sobre Comercio Electrónico* en Honduras, nacen los principios de la contratación electrónico como pilares fundamentales, con los que los contratantes tendrán la potestad de la creación del contrato electrónico con las bases necesarias de acuerdo con su prestación de servicio o producto.

3.5.1 Principio de equivalencia funcional de los actos empresariales electrónicos

El principio de la equivalencia funcional se enfoca en dar igualdad de fuerza jurídica y validez a la información contemplada en forma de mensaje de datos como la que tiene la información física plasmada en un contrato no digital. Este principio se encuentra fundamentado en el *Artículo 5* de la *Ley Sobre Comercio Electrónico*, el cual dice lo siguiente: “se reconocen efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria a la información que se envíe en forma de mensaje de datos, así como la información que figuré en el mensaje de datos en forma de remisión.” El *Artículo 6* de la misma ley establece: “Cuando la Ley requiera que la información conste por escrito, ese requisito puede ser satisfecho con un Mensaje de Datos, si la información que este contiene es accesible para su ulterior consulta”

Al revisarse los artículos referentes al principio de equivalencia funcional se puede verificar la validez que tiene el mensaje de datos para efectos jurídicos, sin embargo, es necesario que se cumpla por las partes el requisito de “ulterior consulta”, debiendo las partes conservarlos de forma que en un futuro puedan ser visualizados íntegramente de nuevo. Cumpliendo con esta obligación las partes no tendrán conflictos al momento de ser requerida la información referente al contrato por un juez o un árbitro en su caso.

Este principio es de gran ayuda para el tema de desconfianza que existe en la modalidad de contratación ya que al cumplir con todos los requisitos necesarios el soporte tecnológico puede sustituir fácilmente al papel que en estos tiempos es el mas utilizados. No por esto se imposibilita a las partes a guardar una copia en físico lo cual permitiría que todo lo que este en digital se encuentre sustentado en una copia física.

(Rico, 2011, ¶ 17) indica:

“De acuerdo con los postulados de este principio, los efectos que produce un documento contenido en un soporte en papel, con la firma autógrafa de su emisor, los producirá su homólogo en soporte informático, firmado electrónicamente. La equivalencia funcional, permite aplicar a los mensajes de datos un principio de no discriminación respecto de las declaraciones de voluntad, independientemente de la forma en que hayan sido expresadas, de este modo, los efectos jurídicos deseados por el emisor se producirán con independencia del soporte donde conste la declaración.”

3.5.2 Inalterabilidad del derecho preexistente de obligaciones y contratos privados

Todos los contratos tienen una naturaleza jurídica distinta, esto conlleva a que cada contrato tenga la posibilidad de tener derechos y obligaciones diferentes a otro. Es importante entender que el contrato electrónico solo es un medio por el cual se celebran distintos tipos de contrato, es por eso por lo que celebrar cualquier tipo de contrato por medio electrónico no implica que no tenga que utilizar todos los requisitos legales y técnicos para la validez de este. No se debe alterar las obligaciones del negocio jurídico de un contrato por el hecho de que el medio sea electrónico.

Si se tratase de un contrato laboral, por ejemplo, se establecerían todas las cláusulas utilizadas en un contrato laboral común y corriente, únicamente cambiaría el soporte en el cual se realiza, haciendo la sustitución de soporte electrónico por papel. De igual forma se aplicaría con el resto de los contratos existentes, el derecho no será alterado, se alterará únicamente el medio por el cual se realiza.

(Berning, 2008, ¶ 16) menciona lo siguiente:

“Se trata de establecer que la contratación electrónica es un nuevo soporte y medio de transmisión de voluntades negociales, pero no un nuevo derecho regulador de las mismas, es decir, el objetivo es adaptar las nuevas normas a los aspectos electrónicos de las relaciones negociales sin alterar el derecho aplicable a dichas relaciones con independencia del soporte mediante el cual son contraídas.”

Se le debe dar importancia igualmente a la legislación que las partes acuerden en utilizar para regular el contrato y una vez definida no se podrá alterar. En el caso de que las partes no acuerden una legislación, estas podrán optar por las reglas del derecho internacional privado e incluso por principios que se encargan de regular operaciones internacionales cuando las partes no logran acordar a que legislación someterse, por ejemplo, los principios de la UNIDROIT.

3.5.3 La neutralidad tecnológica

Existe una gran cantidad de medios electrónicos por los cuales los contratos electrónicos pueden ser celebrados, incluso habrá nuevos medios electrónicos que se utilizaran en un futuro. Este principio trata de englobar todos estos medios existentes y que aún no existen para que se regulen siempre bajo la misma norma del comercio electrónico, en este caso siendo la *Ley sobre Comercio Electrónico* en Honduras y la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico del año 1996*.

Lo que se intenta hacer es no dejar por fuera ningún otro medio electrónico que cumpla con los requisitos que las Leyes anteriores exigen, así dándole libertad a las partes a utilizar cualquier medio electrónico, ya que se encontrara amparado bajo este principio de neutralidad tecnológica, de esta forma se agilizará el comercio electrónico permitiendo el acceso a él, con diversos métodos para celebrar contratos electrónicos.

(Torres, 2010, pág. 24) aclara que:

“El principio de neutralidad tecnológica supone, entonces, que todas las normas que gobiernan el comercio electrónico deben tener un cierto grado de capacidad e idoneidad para abarcar e incorporar con sus reglas o principios no sólo la tecnología existente al momento en que fueron formuladas, sino también para aquellas tecnologías que se impondrán a futuro, sin que sea necesario que tales reglas sean modificadas.”

3.5.4 Principio de la buena fe

La falta de contacto y comunicación de forma física genera cierta inseguridad entre las partes al momento de contratar por medio electrónico. Es por ello que el principio de buena fe resulta ser de carácter imperativo dentro esta rama de la contratación ya que viene siendo un símbolo de lealtad y de buena moral de las partes generando mayor seguridad entre ellas.

El principio de buena fe es un principio general del derecho, y estos principios aplican a todo tipo de contrato, por lo cual al hablar de la inatención del derecho preexistente se observa la aplicación y aparición del principio de buena fe en la contratación electrónica, este principio es arrastrado por cualquier tipo de contrato y el medio que se utilice para celebrarlo no implica su desaparición.

(Rico, 2011, ¶19) menciona:

“La buena fe tiene singular importancia en el ámbito del comercio electrónico debido al desconocimiento en el uso y funcionamiento de esta nueva forma de comerciar. En

opinión de la doctrina más autorizada en la materia, este principio es fundamental y adquiere especial significado ante el desconocimiento y la desconfianza generada en el medio por su reciente aparición y complejidad técnica, por lo tanto, la buena fe debe ser respetada en grado superior mientras las circunstancias del parcial desconocimiento y desconfianza persistan.”

El principio de la buena fe prevalece al momento que aparece la incertidumbre, las partes que acuerdan regular sus contratos electrónicos bajo este principio están moralmente obligados a cumplir con sus obligaciones desprendidas del contrato so pena de las consecuencias que se originen por la naturaleza del contrato al incumplimiento de ellas. Incluso no es necesario establecer una cláusula contractual sobre la buena fe, ya que a nivel internacional es conocido que la buena fe se presume en cualquier tipo de contrato.

3.5.5 Principio de la autonomía de la voluntad mantenida en el nuevo contexto del comercio electrónico

La mayoría de los problemas, si es que no todos, que genera la falta de comunicación, la protección de datos personales, la falta de verificación de una parte en que la otra cumpla con sus obligaciones y otros factores más, se pueden resolver con este principio. El principio de autonomía de la voluntad es un principio general del derecho contractual, se transmite a la contratación electrónica y faculta a las partes en acordar cláusulas específicas que conciernen a los problemas de confianza que consideran que puedan generar conflictos

en un futuro, siempre y cuando lo acordado no sea contrario a la ley, la moral ni el orden público.

El *Código Civil* de Honduras establece en el *Artículo 1547* lo siguiente: Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.

(Agaragoneses, 2018, ¶1) afirma:

“El principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual. A través de él, las partes pueden regular libremente sus intereses y crear las relaciones jurídicas que los contratantes estimen convenientes.

Sin embargo, no puede llegar a afirmarse que un contrato es válido simplemente porque concurra la voluntad de las partes. Para que la voluntad cause efectos entre los contratantes, es preciso que la misma se encuentre también reconocida en el Ordenamiento Jurídico. Por tanto, deberá tenerse en cuenta que prohibiciones impiden que la voluntad de las partes despliegue plenos efectos. Y que, con carácter general, no podrá pactarse aquello que sea contrario a la Ley, la moral y el orden público.”

3.6 Mecanismos para la Protección de los Datos Personales en Internet

Actualmente, Honduras no cuenta con una ley que hable sobre la protección de los datos personales en internet al celebrar contratos electrónicos, solamente existe un proyecto de ley llamado Ley de Protección de Datos Personales, pero desde el lado constitucional la privacidad es un derecho fundamental para el estado.

El *Artículo 7 y 100* de la *Constitución de la Republica* establecen lo siguiente: “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen”. “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las comunicaciones, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. Los libros y comprobantes de los comerciantes y los documentos personales únicamente estarán sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la Ley. Las comunicaciones, los libros, comprobantes y documentos a que se refiere el presente artículo, que fueren violados o sustraídos, no harán fe en juicio. En todo caso, se guardará siempre el secreto respecto de los asuntos estrictamente privados que no tengan relación con el asunto objeto de la acción de la autoridad.”

La *Ley sobre Comercio Electrónico* en su *Artículo 5 párrafo 2* establece: “Los mensajes de datos, están sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que garanticen el derecho a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal.”

Para efectos de conceptualización, según el *Reglamento General de Protección de Datos Personales* de la Unión Europea “se consideran datos personales toda información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Así mismo, aquellos datos recopilados que puedan llevar a que se identifique a una determinada persona también constituyen datos de carácter personal. Entre ellos destacan:

- Nombre, fecha de nacimiento, dirección, nacionalidad
- Número de asegurado
- Datos bancarios
- Dirección IP, cookies, datos del GPS
- Sexo, color de piel, ojos y pelo
- Propiedades
- Datos de cliente online
- Formación o títulos profesionales”

Al no tener una ley especial que nos hable sobre la protección de datos personales en el comercio electrónico en Honduras, pero habiendo fundamento legal para protegerlos, basándose en el Principio de Autonomía de la Voluntad en el Comercio Electrónico se pueden implementar dentro del contrato electrónico cláusulas relativas a la protección de la información proporcionada a través de los mensajes de datos.

Dentro del contrato se pueden establecer límites con respecto a la información proporcionada y la forma en que esta será manipulada, pudiendo exigir que, en un

determinado tiempo, ya sea dentro de la vigencia o no del contrato, se borre absolutamente la información proporcionada, claro siempre que esto haya sido acordado entre las partes.

En los contratos electrónicos que utilizan métodos como el “clickwrap”, “browsewrap”, “log in” y demás parecidos en los que se utilizan términos y condiciones de uso para el perfeccionamiento del contrato la responsabilidad recae sobre el interesado o consumidor al aceptarlos, ya que él no tiene parte en la elaboración de esos términos.

4 Conclusiones

4.1 Conclusión Capítulo 1

Los estudiantes de derecho, al lograr culminar su práctica profesional pública en el consultorio jurídico, adquieren muchas cualidades y experiencia que serán fundamentales para su carrera profesional. Los procuradores adquieren conocimientos fuera de un área de clase y logran aplicar sus conocimientos en el área práctica.

De igual forma, los procuradores logran descubrir sus habilidades y también sus debilidades, lo cual les permitirá ir mejorando en el futuro. A pesar de ser pocos procesos los evacuados por los procuradores y en un corto tiempo, estos se dan la idea de cómo funciona todo el engranaje judicial y o administrativo en el que estuvieron practicando a lo largo de su práctica profesional.

Es importante que el consultorio este abierto hacia nuevos proyectos, ya que estos les permiten a los procuradores más diversidad en los procesos asignados y con más procesos se obtiene más experiencia y conocimiento.

4.2 Conclusión Capítulo 3

Con el desarrollo de la investigación se logra conocer sobre los mayores problemas que enfrentan las partes contratantes electrónicamente debido a la falta de interactuar físicamente, como lo sería en un contrato común y corriente. El consentimiento es un factor de mucha importancia dentro de esta modalidad ya que es el factor involucrado indispensablemente al existir desconfianza o inseguridad entre las partes y al no existir una regulación completa sobre este tema, hace que esa inseguridad incremente.

Se lograron identificar métodos existentes que le otorguen seguridad al contrato como por ejemplo el acuerdo con firma electrónica siendo el más certero en comparación a los demás analizados. Al no existir una ley clara que regule esta modalidad de contratación, la mejor opción que las partes pueden realizar es remitirse a los principios de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico y hacerse valer de ellos dándoles el mejor uso al momento de estructurar un contrato electrónico.

Es de esta manera en que las partes logran proteger toda su información y obtendrán seguridad sobre el cumplimiento y veracidad de lo acordado, a la espera de que en un futuro aparezcan más leyes e instrumentos internacionales que les despeje toda inseguridad y desconfianza al celebrar contratos electrónicamente.

5 Recomendaciones

5.1 Recomendaciones Capítulo 1

1. El consultorio jurídico debe de entregar procesos de diferentes materias a los procuradores, así ellos adquieren mayor conocimiento en la variedad de procesos.
2. Que exista un Notario designado a quien se pueda remitir los usuarios en el caso de necesitar de uno.
3. Mejorar el equipamiento de trabajo como computadoras, impresoras y el abastecimiento de materiales como papel, pegamento, grapas, engrapadoras.
4. Implementar movilización del consultorio hacia los diferentes centros judiciales y administrativos para mayor seguridad de los procuradores y ahorro de gastos de movilización.

5.2 Recomendaciones Capítulo 3

1. Se debe hacer hincapié y concientización en la responsabilidad que tienen las partes contratantes en la modalidad electrónica al momento de leer íntegramente los términos y condiciones de uso por parte de un consumidor y la facilidad de acceso a los términos por parte del proveedor.
2. Mas utilización de la firma electrónica o la aparición de un método más sencillo, pero igual de confiable.
3. Los navegadores deben ser más limitantes de la información personal que se comparte en internet.

4. Las personas que utilicen esta modalidad de contratación deben indagar en las leyes existentes tanto como principios universales que sirvan de apoyo al momento de estructurar un contrato electrónico.

6 Referencias Bibliográficas

- Agaragoneses, J. L. (17 de diciembre de 2018). *Ilpabogados*. Obtenido de <https://www.ilpabogados.com/limites-a-la-autonomia-de-la-voluntad-en-los-contratos/>
- Armas Morales, C. E. (s.f.). *Sisbib*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtual/tesis/Human/Armas_M_C/Cap3%20.htm
- Berning, A. (1 de Junio de 2008). *Noticias Juridicas*. Obtenido de <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4382-derecho-de-la-contratacion-electronica/>
- Calleja, D. (03 de marzo de 2020). *Segarra Abogados Economistas*. Obtenido de <https://www.sgrr.es/noticias-segarra/los-problemas-que-plantea-el-comercio-electronico-desde-una-perspectiva-juridica/>
- Carballo, R. (abril de 2020). *Abogacia Española*. Obtenido de <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-los-consumidores/el-contrato-electronico-y-el-derecho-de-desistimiento/#:~:text=El%20consumidor%20que%20celebra%20un,su%20identidad%2C%20actividad%2C%20sobre%20los>
- DocuSign. (12 de mayo de 2020). *DocuSign*. Obtenido de <https://www.docusign.mx/blog/solo-un-clic>
- InstitutoDeLaPropiedad. (27 de noviembre de 2018). *instituto de la propiedad*. Obtenido de <http://www.ip.gob.hn/content/ip-entrega-primer-certificado-de-firma-electr%C3%B3nica-instituci%C3%B3n-privada-del-pa%C3%ADs>

Lizarazo, D. (03 de Septiembre de 2019). *Diario Juridico*. Obtenido de <https://www.diariojuridico.com/firmaria-sin-leer-la-realidad-de-los-terminos-y-condiciones-que-se-aceptan-en-internet/>

Rico, M. (11 de noviembre de 2011). *Punto de Vista Juridica*. Obtenido de <http://puntodevistajuridico.blogspot.com/2011/11/principios-del-comercio-electronico.html>

Torres, A. Y. (2010). Principios de la Contratacion Electronica. *Revista Pricipia Iuris*, 24.

Código Civil de Honduras

Código de Comercio

Ley sobre Comercio Electrónico

Ley sobre Firmas Electrónicas

Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico del año 1996